

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2407

20 de octubre de 2011

Presentada por *el senador Tirado Rivera y la senadora González Calderón*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia realizar una abarcadora investigación sobre las alegaciones de hurto de electricidad por parte del Secretario de Educación, Jesús Rivera Sánchez; así como las alegaciones de que bajo su incumbencia sus familiares lograron ascensos en el Departamento de Educación, sin sujeción a la Ley de Ética Gubernamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hurto de energía eléctrica es una práctica reprochable tipificada como delito por nuestro Código Penal. A esos efectos, la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone en su artículo 196 sobre interferencia de contadores que (t)oda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

Mientras el País sufre un alza desmedida en la factura de electricidad, durante varias semanas se ha estado ventilando en los medios de comunicación alegaciones de hurto de electricidad por parte del Secretario de Educación, Jesús Rivera Sánchez. A raíz de una visita que hizo la AEE a la residencia de este funcionario en el año 2009, dicha agencia determinó que el Secretario incurrió en uso indebido de electricidad y le asignó a su cuenta el número de caso D-056-12-09-194, tras la cual comenzó a calcular cuánto le cobrará por todo el tiempo que consumió electricidad que no pagó. Similarmente, en el año 2002, el Secretario pagó \$2,525.88 por uso indebido de luz, lo que constituye evidentemente una admisión de la ilegalidad.

Según las cifras de la propia Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), el hurto de electricidad asciende a doscientos (200) millones de dólares anuales. Es necesario que el Gobierno tome acciones contundentes contra cualquier persona que incurra en hurto o uso indebido de energía eléctrica. No debe haber margen para el trato preferencial por ser el Secretario de Educación o un funcionario de la Administración de turno la persona imputada.

Por otro lado, los medios de comunicación también han difundido información de que familiares del Secretario lograron ascensos en el Departamento de Educación bajo su incumbencia. Específicamente, se han cuestionado los ascensos de su hermana, cuñada, primo y padrino de boda, entre otros de sus familiares que laboran actualmente en el sistema de educación pública.

Conforme al Artículo 6.04 inciso (j) de la Ley Núm. 149 de 15 de Julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", el Secretario es el funcionario que nombra todo el personal que trabaja en el Departamento y quien debe administrar un sistema de personal basado en el principio de mérito. Además, el inciso (i) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que ningún funcionario público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad. Dicha disposición de la Ley de Ética Gubernamental permite la solicitud de dispensas para aquellos casos en que sea imprescindible el nombramiento para el bienestar del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia.

Al mismo tiempo, el inciso (c) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. Más aún, el inciso (g) del Artículo 3.2 de la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que ningún funcionario o empleado público revelará o usará información confidencial, adquirida por

razón de su empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

A pesar de las disposiciones éticas antes citadas, bajo la incumbencia del Secretario de Educación, su hermana fue promovida de directora en la Escuela Ramón José Dávila a superintendente auxiliar del Distrito de Santa Isabel, cuando se alega que no existía una necesidad para dicha movida de personal porque la plantilla de empleados estaba completa. Posteriormente, el primo del Secretario obtuvo este mismo puesto como director en la referida escuela del Municipio de Coamo. Del registro de dispensas de la Oficina de Ética Gubernamental no surge una solicitud del Secretario de Educación para tales ascensos, como lo exige la Ley de Ética Gubernamental. Incluso, el propio Secretario admitió públicamente que no solicitó estas dispensas.

También, su padrino de boda fue nombrado hace seis (6) meses como director del Instituto Tecnológico de Ponce, a pesar de que se alega que éste no cuenta con los dos (2) años de experiencia que requiere la certificación de director de escuelas vocacionales. Asimismo, se ha planteado que el Secretario se negó a enmendar cartas circulares sobre traslados de educadores para beneficiar a su cuñada, quien es maestra de educación especial.

Considerando que el uso indebido y hurto de energía eléctrica perjudica no sólo a la AEE, sino a los clientes de la Autoridad ya que los costos de producción y operación son divididos por la AEE entre sus otros clientes, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerce su poder inherente de fiscalización sobre la conducta alegadamente incurrida por el Secretario de Educación. Las actuaciones de todos los servidores públicos, particularmente de quien encabeza el sistema público del País, tienen que enmarcarse dentro de los más altos principios de honestidad, integridad, e imparcialidad. De ello depende el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y la confianza de los ciudadanos en su gobierno.

Por el bien de la educación y del sistema de educación pública, este Senado ordena la presente investigación de las alegadas irregularidades con el contador del Secretario de Educación, y del nepotismo rampante bajo su incumbencia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia realizar una
2 abarcadora investigación sobre las alegaciones de hurto de electricidad por parte del
3 Secretario de Educación, Jesús Rivera Sánchez; así como las alegaciones de que bajo su
4 incumbencia sus familiares lograron ascensos en el Departamento de Educación, sin sujeción
5 a la Ley de Ética Gubernamental.

6 Sección 2.- Esta Resolución será atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la
7 Familia del Senado de Puerto Rico, según está dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento
8 del Senado de Puerto Rico.

9 Sección 3.- La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto
10 Rico le someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones que estime pertinentes dentro de los noventa (90) días después de aprobarse
12 esta Resolución.

13 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.